

INDICE.

APENDICE II.

De los casos reservados á los Señores Obispos. fol. 716.
§. I. Hacense primero algunas advertencias. fol. 716.

§. II. De los casos reservados en el Arzobispado de Toledo. . . fol. 718.
Resumen de las definiciones contenidas en todas las materias de este Compendio. . . fol. 719

TRA-

TRATADO PRIMERO,
DE SACRAMENTIS IN GENERE,

De quibus S. Thom. 3. part. à quest. 60. ad 66.

INTRODUCCION.

ORDENANDOSE en la Theología Moral principalmente á la recta administracion, y debido uso de los Sacramentos, instituidos por Jesu Christo para la renovacion espiritual del hombre, arreglo de las costumbres, santificacion de las almas; medicina saludable, y eficaz remedio contra sus enfermedades espirituales: para la restauracion de la gracia destruida por la culpa, aumento de la caridad, y de la gracia que se infunde en la justificacion; y ultimamente para su conservacion, y perseverancia final en la santidad; con justa razon se dá principio á este Promptuario de la Theología Moral por el Tratado de los Sacramentos, por los quales, como dice (Sess. 7.

in Proemio) el Santo Concilio de Trento, toda verdadera justicia y santidad, ó comienza á ser en el alma, ó comenzada se aumenta, ó ya perdida se recupera. Los Sacramentos son aquellas sagradas fuentes del Salvador, donde nuestra alma apaga la sed que le causan los pecados y concupiscencia, bebiendo las saludables aguas de la gracia, con la qual adquiere el derecho, y los meritos de la vida eterna. Para tratar pues dignamente de ellos, aunque en todas las materias de la santa Theología la autoridad debe ser preferida á la razon, pero con especialidad en esta de los Sacramentos debe tener el primer lugar. Al disputar de ella los PP. del Concilio Tridentino, advirtieron (1), que los fundamentos de toda la Doctrina fuesen las Divinas Escrituras, las

(1) Cardenal Palavicino in Hist. Concil. Trident.

Tradiciones Apostolicas, los Concilios aprobados, las Constituciones de los Sumos Pontifices, el consentimiento de los SS. Padres, y de la Iglesia. Con estas luces, y con las de los Doctores Theologos, que comunmente son apreciados, y tenidos como Autores de la mas sana moral, explicaremos la doctrina de este, y los demas tratados.

Primeramente antes de explicar la definicion del Sacramento, declaremos su nombre. Omitiendo varias significaciones de esta voz *Sacramentum*, de que usan los Autores profanos; al presente asunto la toman los Escritores Sagrados, y Theologos por lo mismo que significan estas palabras: *Signum rei sacrae*, una señal ó signo de una cosa sagrada y oculta. Lo que S. Pablo escribiendo en lengua Griega sus Cartas, llama *Mysterio*, esto se dice en la Biblia Vulgata, ó latina *Sacramentum*. Y asi es propia la significacion dada á este nombre, de que usan frecuentemente los SS. PP. Pero notese, que no todo signo se llama Sacramento, sino solamente aquel que pertenece á cosas divinas, como enseña (*Epist. 138. ad Marcellin.*) S. Agustin: *Signa, cum ad res divinas pertinent, Sacramenta appellantur.* En este sentido se llaman Sacramentos los de la Ley antigua: la qual comprende no solo el tiempo de la Ley escrita por Moysés hasta la Ley nueva, ó de gracia establecida por el Divino Legislador Jesu Christo; sino

el tiempo, y estado de la Ley natural, desde el pecado de nuestros primeros Padres Adan, y Eva hasta la Ley de Moysés. Porque como los Sacramentos sean unos signos externos, y visibles, que unen, y enlazan á los hombres para el culto del verdadero Dios, y protestacion de la verdadera Religion; en los expresados tiempos de la Ley antigua hubo verdaderos Sacramentos, asi como hubo verdadera Religion, y culto de Dios. Bien que segun la diversidad de tiempos, fueron convenientes diversos Sacramentos, necesarios para la salud del hombre caido por la primera culpa, y nombrados con distintas palabras, como enseña (*3. p. q. 60. art. 5. ad 3.*) S. Thomas con S. Agustin. Basta lo dicho para saber la significacion de este nombre Sacramento, y á quiénes conviene con propiedad.

De los Sacramentos de la Ley nueva en comun, y de cada uno en particular respectivamente, se han de saber siete cosas; á las quales (como á principio y regla) se han de reducir las dudas, y resoluciones morales de los Sacramentos. La primera es la esencia, ó naturaleza del Sacramento, explicada por sus definiciones, y una phisica, y otra metaphisica. La segunda, la institucion, numero, orden, y dignidad de los Sacramentos. La tercera, qual sea la materia, y la forma, y de quantas maneras pueden variarse. La quarta, quién

es el Ministro, y qué calidades ha de tener. La quinta, quién es el sugeto, y qué disposiciones se requieren en él. La sexta, los efectos que causan los Sacramentos, cómo, y cuándo los causan. La septima, la necesidad, ó precepto que hay de recibirlos.

De la esencia, institucion, numero, y orden de los Sacramentos.

Supuesto lo dicho: P. *Quid est Sacramentum?* R. El Catecismo Romano (2) de S. Pio V. lo define asi: *Sacramentum est res sensibilis subjecta, quæ ex Dei institutione sanctitatis, et justitiæ tum significandæ, tum efficiendæ vim habet.* Es definicion metaphisica, bastante expresiva de la esencia del Sacramento: conviene con la de S. Thomas, (*hic art. 2.*) que es: *signum sensibile rei sacrae sanctificantis nos*, y con la doctrina del Concilio Tridentino (*Sess. 13. can. 3.*); y quiere decir, que el Sacramento es una cosa sensible, que por institucion de Dios tiene virtud, asi de significar, como de obrar la santidad y justicia. Explicase la definicion. Dicese lo primero, que es una cosa sensible, esto es, que se puede percibir por alguno de los cinco sentidos corporales, y que significa la santidad, porque el Sacramento es propiamente sig-

no, y le conviene la definicion del signo que enseña (3) S. Agustin: pues ademas de las cosas sensibles que perciben nuestros sentidos, representa la santidad, que no es sensible, sino espiritual é invisible. Y asi es muy conveniente, que los Sacramentos sean signos sensibles, porque como dice S. Thomas, (*3. p. q. 60. art. 4.*) es connatural al hombre llegar al conocimiento de las cosas espirituales, ó inteligibles por las sensibles. Por cosas sensibles no solamente se entienden la substancia corporea, ó elemento material, como el agua en el Bautismo, y el aceyte en la Extrema-Uncion, &c. sino tambien las acciones externas, y sensibles, ó del Ministro que hace, ó del hombre que recibe el Sacramento; quales son, v. gr. en el Sacramento de la Penitencia la contricion, y confesion de parte del penitente, y la absolucion de parte del Sacerdote, y asi de los otros. Lo 2. se dice, que el Sacramento significa por institucion de Dios: es decir, que no es signo natural, como lo es el humo, que de su naturaleza tiene el representar el fuego; sino arbitrario, ó ad placitum, porque representa por voluntad de Dios, que le instituyó para significar una cosa sagrada, ó Religion. Pero aunque es signo ad placitum, para que sea Sacramento es necesario, que tenga alguna analogia,

(2) Este Catecismo se ha traducido al Castellano, é impreso la primera vez en Pamplona año 1777. (3) Lib. 2. de Doctr. Christ. cap. 1.

gía, proporción, ó semejanza con la cosa representada, segun la doctrina de S. Agustin (*Epist. 98. ad Bonifac.*): de otro modo no sería Sacramento. Lo 3.º se dice, que es un signo, que tiene virtud para producir la santidad, y justicia; por estas palabras se distingue el Sacramento de todos los signos que no lo son: porque es propio, y singular del Sacramento el significar, y causar alguna santidad, y justicia, ó á lo menos tener virtud intrínseca para causarla.

Asi que la referida definicion es buena, y consta de genero, y diferencia; el genero son aquellas palabras: *res sensibus subjecta, ó signum sensibile*; porque por ellas convienen los Sacramentos con otras cosas que son signos sensibles, y no son Sacramentos: y las demás palabras tienen razon de diferencia, pues por ellas se distinguen de los mismos signos, con quienes convienen en el genero. Esto se entenderá mejor con la explicacion de la definicion metaphisica de cada Sacramento en particular. P. En qué se distinguen los Sacramentos de la Ley nueva de los de la Ley antigua? R. No solo se distinguen en los ritos, y ceremonias, como ha definido (*Sess. 7. can. 2.*) el Concilio Tridentino contra los hereges, sino tambien en otras cosas.

Lo primero, porque los Sacramentos de la Ley nueva contienen en sí la gracia santificante, que significan, esto es, con-

tienen en sí virtud para causarla, y la producen en los que no ponen óbice ó impedimento: los de la Ley antigua carecian de esta virtud; y asi los llama S. Pablo (*Ad Galatas, cap. 4. v. 9.*): *infirmi, et egena elementa*. Lo 2.º, y se infiere de lo dicho, los Sacramentos de la Ley nueva causan la gracia *ex opere operato*, y los de la antigua solamente la causaban *ex opere operantis, in fide Christi venturi*. Lo 3.º los de la Ley antigua fueron instituidos inmediatamente por Dios, antes de la Encarnacion del Verbo Divino, los de la Ley de gracia son inmediatamente instituidos por Christo: aquellos eran muchos mas en numero, estos solamente son siete: aquellos eran anunciativos del Mesias futuro, de su Pasion, Muerte, y Resurreccion; estos representan mas expresamente al Salvador, que ya vino al mundo, padeció, murió, y resucitó, para salud del hombre. En fin los Sacramentos de la Ley antigua duraron solamente hasta la muerte de Jesu Christo, y entonces fueron abrogados; y los de la Ley nueva durarán hasta la fin del mundo.

P. Qué signos son los Sacramentos de la Ley nueva? R. Son signos practicos, porque causan lo mismo que significan, como se ha dicho; y son tambien signos *rememorativos, demonstrativos, y pronosticos*. *Rememorativos* de la Pasion, y Muerte de Christo; *demonstrativos* de la gracia santificante; y *pronosticos* de la gloria

ria que esperamos, como enseña (*hic art. 3.*) S. Thomas, y lo canta la Iglesia del Sacramento de la Eucharistia: *Recolitur memoria passionis ejus, mens impletur gratia, et futura gloria nobis pignus datur*. Pero notese, que estos tres modos de signos no pertenecen igualmente á los Sacramentos; porque á la gracia santificante la significan principal, y esencialmente; pero á las otras cosas secundaria, y accesoriamente.

P. Qué es la definicion phisica del Sacramento? R. Es esta: *Compositum quoddam morale, quod perficitur ex rebus tamquam ex materia, et ex verbis tamquam ex forma*. Coligese del Concilio Florentino, de la que se tratará en el parrafo siguiente. P. En qué se distingue la definicion metaphisica del Sacramento de su definicion phisica? R. En que la definicion metaphisica explica la esencia del Sacramento por su genero, y diferencia; y la definicion phisica explica la esencia del Sacramento por su materia, y forma.

P. En qué se distinguen los Sacramentos de la Ley de gracia entre sí? R. En sus materias, formas, y efectos. Tambien se distinguen, en que unos son de muertos, y otros de vivos: unos imprimen caracter, y otros no: unos son reiterables, y otros no: unos piden Ministro de orden, y otros no: unos causan parentesco espiritual, y otros no. P. Qué son unos, y otros? R. El Bau-

tismo, y la Penitencia son, y se llaman *Sacramentos de muertos*, porque suponen el alma muerta por la culpa; los demas son, y se llaman *de vivos*, porque suponen el alma viva por la gracia, y esta se aumenta por los Sacramentos de vivos. El Bautismo, la Confirmacion, y Orden imprimen caracter, y estos mismos no se pueden reiterar. El Bautismo en caso de necesidad no pide Ministro de Orden; ni el Matrimonio, segun la sentencia mas comun: los demas Sacramentos sí. El Bautismo, y la Confirmacion causan parentesco espiritual.

P. Quién es el Autor, ó el que instituyó los Sacramentos de la Ley nueva: cuáles, y cuántos son en numero? R. A estas tres preguntas con el Concilio Tridentino: (*Sess. 7. can. 1.*) *Si quis dixerit, Sacramenta novae Legis non fuisse omnia à Jesu Christo Domino nostro instituta, aut esse plura, vel pauciora, quam septem, videlicet Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam, Penitentiam, Extremam Unctionem, Ordinem, et Matrimonium; aut etiam aliquod horum septem non esse verè, et propriè Sacramentum, anathema sit*. Por esta definicion del Santo Concilio consta, ser de fé, que Christo instituyó todos los Sacramentos, que no son mas ni menos de siete, y que todos, y cada uno de ellos son verdadera, y propiamente Sacramentos. El probar esta verdad de Fé Catholica, tomando-

lo de la Escritura Sagrada, de la Tradicion, de los Concilios, y Santos Padres de la Iglesia, pertenece á la Theologia Dogmatica, y Theologos Controversistas.

Supuesto pues, que Christo instituyó todos los Sacramentos: P. Determinó tambien sus materias, y formas *in specie*? R. Todos los Theologos afirman, que Christo determinó la materia, y forma del Bautismo, y Eucharistia, no solo en quanto al genero, sino tambien en especie. La materia del Bautismo consta del Evangelio, en el cap. 3. de S. Juan: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, &c.* La forma del cap. 28. de S. Matheo: *Baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.* De la Eucharistia la materia designada por Christo es el pan, y vino, que consagró, y convirtió en su cuerpo, y sangre, y mandó á sus Discipulos, que hiciesen lo mismo, como refiere en el cap. 26. S. Matheo, y tambien testifican los demas Evangelistas. La forma, ó las palabras de la consagracion constan del mismo capítulo. Conviene en lo dicho todos los Theologos. Acerca de las materias, y formas de los otros cinco Sacramentos hay dos sentencias entre los Theologos Catholicos. La primera dice, que Christo las señaló todas *in specie determinata*. La segunda sentencia dice, que solamente determinó *in genere* las materias, y formas de al-

gunos Sacramentos, especialmente hablando de la Confirmacion, y Orden. Y aunque esta sentencia es bastante comun entre los AA. tengo la otra por mas probable, y mas conforme á la Escritura, Concilios, y Padres de la Iglesia. Veanse de *Re Sacramentaria* á Fr. Jacinto Renato Drouyen, al Cardenal Goti, Concina, Berti, Tournely, Juenin, &c.

P. Qué potestad dió Christo á los Apostoles, y á la Iglesia en orden á los Sacramentos? R. Qué la potestad de puro ministerio para hacer, y dispensar los Sacramentos: y tambien plena facultad para establecer, mudar, y ordenar los Sagrados Ritos, y Ceremonias, que se han de observar en su administracion, y que la Iglesia juzgase mas conveniente á la veneracion de los mismos Sacramentos, y utilidad de los fieles. Esto se entiende, *salva Sacramentorum substantia*, como enseña el Tridentino. *Sess. 21. cap. 2.* Pero no dió á los Apostoles, ni á la Iglesia la potestad de autoridad, la qual es propia de Dios, quien, como Autor de la Religion, y de la gracia, puede elevar unos signos sensibles, y darles virtud, para que produzcan la gracia santificante.

Ni tampoco les concedió la potestad de *excelencia*, que es propia de Christo, en quanto hombre, y se funda en la union hypostatica. Esta excelente potestad tiene prerrogativas singulares, como son, el

el que mereció el Señor la gracia que se confiere á los que dignamente reciben los Sacramentos; que estos se administran en su nombre; y en fin, que los efectos de los Sacramentos los pudo dar sin necesitar de los Sacramentos. De lo dicho inferirás, con quánta razon distinguen los Theologos tres causas eficientes de los Sacramentos: la *principal*, é independiente, que es Dios: la *instrumental conjunta* á la Divinidad, es á saber, Christo en quanto hombre; y la *instrumental separada*, que son los hombres, aquellos que tienen la potestad de puro ministerio.

P. Con qué potestad instituyó Christo los Sacramentos? R. Que Christo como Dios los instituyó con potestad autoritativa, porque solo Dios es causa principal de la gracia, y puede dar virtud para producirla. Christo como hombre los instituyó con potestad de ministerio principal, ó excelencia: la qual (á mas de la institucion de los Sacramentos) incluye merito, nombre, é independencia; esto es, que su merito obra en los Sacramentos: que estos se dan, y santifican en su nombre; y que pudo conferir sin Sacramento su efecto.

P. Por qué razon los Sacramentos son siete, y no son mas ni menos? R. La razon *a priori* es la voluntad de Jesu Christo, porque asi lo quiso. Pero la razon de congruencia, tomada del Concilio Florentino, de S. Thomas, y del Catecismo Romano, se

funda en que los Sacramentos fueron instituidos para la vida espiritual, salud, y remedio del hombre. Y asi por la analogia, ó semejanza con la vida corporal se prueba dicho numero. Por el *Bautismo* renacemos en la vida de la gracia: por la *Confirmacion* adquirimos su aumento, y la robustez en la Fé: por la *Eucharistia* recibimos el alimento, y nutricion espiritual: por la *Penitencia* sanamos de la enfermedad de la culpa: por la *Extrema Uncion* convalecemos libertandonos de sus reliquias. La Iglesia se gobierna, y se multiplica espiritualmente por el *Orden*, y corporalmente se aumenta por el *Matrimonio*.

De aqui se infiere, que este orden, con que se han nombrado los Sacramentos, es muy conveniente; y asi los nombra S. Thomas; y los Concilios Florentino, y Tridentino: y con el mismo orden trataremos de ellos en particular. Pero adviertase, que no se habla del orden de perfeccion, y dignidad; porque segun éste la *Eucharistia* es mas excelente que todos, pues no solo causa la santidad, quando se recibe dignamente, como sucede con los demas Sacramentos; sino que antes de su recepcion, la misma fuente, y Autor de la santidad está realmente en este Santisimo Sacramento: y en su uso el hombre verdaderamente come la Carne, y bebe la Sangre del Salvador. Y aunque los demas Sacramentos tienen su par-

particular perfeccion y excelencia, no son todos iguales en la dignidad, como ha definido el Tridentino (Sess. 7. can. 3.) contra los hereges. Segun el orden de dignidad, y perfeccion, S. Thomas los numera asi: Eucaristia, Orden, Confirmacion, Bautismo, Extrema-Uncion, Penitencia, Matrimonio.

§. II. De la materia, y forma de los Sacramentos.

Preg. De qué partes constan, ó se hacen los Sacramentos? R. Que se componen, ó se hacen de materia, forma, y Ministro con intencion. La materia, y la forma son partes intrinsecas, y esenciales; y la intencion del Ministro es condicion *sine qua non perficitur Sacramentum*. Dixe se componen, ó se hacen, porque el Sacramento de la Eucaristia *in facto esse* persevera integro, aunque no existan, y hayan pasado las palabras de la consagracion; pero *in fieri* depende, y no se hace este Sacramento sin las palabras del Sacerdote. Los demas Sacramentos al mismo tiempo se hacen, y componen de materia, y forma del modo dicho. Es doctrina del Concilio Florentino, quien habiendo nombrado los siete Sacramentos de la Ley de gracia, dice asi: *Hæc omnia Sacramenta tribus perficiuntur, videlicet rebus tamquam materia, verbis tamquam forma,*

et persona Ministri conferentis Sacramentum cum intentione faciendi, quod facit Ecclesia; quorum si aliquod desit, non perficitur Sacramentum.

Adviertase lo primero, como el Concilio usa del verbo *perfici*, y no del *constitui*, para que se entienda lo que dixe antes. Lo segundo, que con todo cuidado dice, *rebus tamquam materia, verbis tamquam forma*: porque el Sacramento no es compuesto fisico, sino moral, ni sus partes tienen total semejanza con las partes phisicas del compuesto fisico natural, pero tienen alguna semejanza; pues asi como la forma phisica determina á la materia indiferente en sí, y unidas *phsicè* constituyen el compuesto en determinada especie: asi las cosas sensibles, que se llaman *materia* del Sacramento, y son indiferentes por sí para uso profano, ó sagrado, se determinan por las palabras, que son la forma, *ex intentione Ministri* para hacer Sacramento, y significar determinadamente su efecto.

P. Las materias, y formas de los Sacramentos son cosas naturales, ó sobrenaturales? R. Que en su entidad consideradas, son naturales; pero como han de hacer un compuesto sobrenatural, y producir la gracia, se elevan al orden sobrenatural, mediante alguna virtud sobrenatural para causarla: porque siempre la causa, y el efecto han de estar en un mismo orden. P. De cuántas maneras es la materia de los Sacramen-

mentos? R. Es de dos maneras, *proxima*, y *remota*. La *remota* es la cosa sensible, que se requiere para hacer Sacramento, y se aplica por la accion del Ministro. La *proxima* es la misma aplicacion y uso de la materia remota; v. gr. en el Bautismo la materia remota es el agua, y la *proxima* es la ablucion.

P. De cuántas maneras es la materia remota? R. De quatro, cierta, ó *valida, licita, dudosa, y nula*. Materia cierta es, *cum qua validè fit Sacramentum, et hoc certò constat*. Materia licita es, *cum qua validè, et licitè fit Sacramentum*. Materia dudosa es aquella, *de qua dubitatur, an fiat cum ea Sacramentum, vel non*. Materia nula es, *cum qua nullum fit Sacramentum, et hoc certò constat*; v. gr. en el Bautismo la materia cierta es el agua natural, la licita es el agua bendita, ó consagrada, de la qual se debe usar en el Bautismo solemnemente, segun ordena el Ritual Romano: la materia dudosa es el agua natural mezclada con agua rosada, ó con otro dicor, de tal suerte, que se dude si perdió el ser de agua natural, ó no. La materia nula para el Bautismo es el vino.

P. De qué materia se debe usar en los Sacramentos? R. De la materia licita: pero si se usa de materia valida, no licita, se hará Sacramento, aunque se pecará. De materia dudosa se puede y debe usar en el Sacramento del Bautismo, y en el de la Peniten-

cia, en caso de extrema urgente necesidad, y no habiendo materia cierta, como enseñan comunmente los Theologos. Mas no ocurriendo caso de extrema necesidad, es ilícito semejante uso; y aun en caso de extrema necesidad urgente, es ilícito en aquellos Sacramentos que no son necesarios con necesidad de medio para la salvacion: y en estos casos, en que se usa de materia dudosa, se ha de decir la forma *sub conditione*.

P. En la administracion de los Sacramentos es licito usar de materia, ó de forma solamente probable, dexando la cierta, ó mas segura, y no habiendo caso de necesidad? R. Que no es licito, porque el que así usáre de materia, ó de forma meramente probable, seguiria sentencia probable acerca del valor del Sacramento, dexando la cierta, ó mas segura; es así, que no es licito usar de sentencia probable, dexando la cierta, ó mas segura acerca del valor de los Sacramentos, como consta de la proposicion primera condenada por Inocencio XI. que dice así: *Non est illicitum in Sacramentis conferendis sequi opinionem probabilem de valore Sacramenti, relicta tutiore, nisi id vetet lex, conventio, aut periculum gravis damni incurrendi. Hinc sententia probabilis tantum utendum non est in collatione Baptismi, Ordinis Sacerdotalis, aut Episcopalis*: Luego es ilícito usar de materia, ó forma solamente probables, dexando

do la cierta, ó mas segura. Vea-se la explicacion de dicha Proposicion condenada, y el tratado de la Conciencia, §. IV.

P. El uso dicho de materia, ó forma solamente probables es tan ilícito, que sea pecado mortal? R. Que sí, y se prueba con aquella maxima moral de S. Agustin (*Lib. 1. de Baptismo, cap. 3.*) que se debe tener presente en todas materias morales: *Quis graviter peccaret, in rebus ad salutem animæ pertinentibus, vel eo solo, quod certis incerta præponeret.* Y es pecado grave contra religion, y contra caridad: contra religion, porque voluntariamente, y sin necesidad exponia á peligro de nulidad el Sacramento, lo qual es una injuria, é irreverencia muy grave á Christo, su Autor y principal Ministro de los Sacramentos, cuyas veces hacen los hombres, y en cuyo nombre los confiere. Contra caridad, porque sin justa causa exponia al proximo á la pérdida de un bien muy grande, que se recibe del Sacramento valido; y siendo los Sacramentos instituidos para remedio del hombre, le administraria un remedio incierto (acaso de ningun valor), pudiendole administrar un cierto, lo qual se opone á la caridad y á la justicia, especialmente siendo su Pastor.

P. En caso de necesidad se puede licitamente usar de materia solamente probable, no habiendo otra cierta? R. Que sí, como se ha dicho de la materia dudosa, y en estos casos no se hace in-

juria á Jesu Christo, ni al Sacramento: porque habiendole Christo instituido para la salud de los hombres, quiere que mas proveamos á la seguridad de la salud del proximo, que á la seguridad del Sacramento, quando no se puede evitar el peligro de entrambos. Esto se entiende en los Sacramentos del Bautismo, y Penitencia, porque son necesarios *necessitate mediæ ad salutem*, como se dixo arriba. P. Y en caso de extrema necesidad, en que falte toda materia cierta, probable, y aun dudosa, será licito usar de materia ciertamente nula? R. Que no, porque ciertamente seria nulo el Sacramento, y se haria grave injuria al mismo Christo, y menosprecio é irrision de las cosas sagradas.

P. Qué es la forma de los Sacramentos? R. Que son las palabras que determinan la materia; y asi en el Sacramento, v. gr. del Bautismo aquellas palabras: *Ego te baptizo, &c.* son la forma; y el agua es la materia; porque el agua que es de sí indiferente para beber, refrescar, ó para otra cosa, se determina por las palabras dichas á ser materia del Sacramento del Bautismo. P. Qué variacion puede haber en las materias y formas de los Sacramentos? R. Que puede haber variacion substancial, y accidental. Habrá variacion substancial en la materia, quando fuere distinta en especie de la que Christo instituyó; y habrá variacion accidental en la materia, quando conser-

va la misma substancia, pero con alguna alteracion, variandose algunos accidentes: v. gr. si en el Bautismo se usase de agua artificial, ó vino, seria variacion substancial, pero si se usase de agua natural, que estuviese caliente, seria variacion accidental.

Tambien en la forma habrá variacion substancial, quando las palabras no hacen el mismo sentido que las que Christo instituyó: y habrá variacion accidental en la forma, quando no se muda el sentido, mudandose las palabras; v. gr. en la forma del Bautismo, si en lugar de decir: *Ego te baptizo*, dixese: *Ego te ungo*, ó *ego te absolvo*, seria variacion substancial; pero el decir las palabras en castellano, ó en vasquense, guardando el debido sentido, seria variacion accidental. Quando la variacion, y mutacion de la materia, y forma es substancial, no se hace Sacramento; pero si la variacion, y mutacion es accidental, se hará Sacramento; aunque regularmente se pecará mas ó menos, segun la mayor ó menor mutacion.

P. Quando se conocerá si se varia, ó no el sentido de las palabras; y por consiguiente si es substancial, ó accidental la mutacion de la forma? R. con S. Thomas, (*q. 60. art. 8.*) donde dice, que la mutacion de las palabras puede acontecer de seis maneras; esto es: quitando, añadiendo, variando, transmutando, corrompiendo, é interrumpiendo. Para inteligencia de la variacion

de la forma los AA. suelen poner estos versos:

*Nihil formæ demas, nihil addas,
nihil variabis,
Transmutare cave, corrumpere
verba, morari.*

Y asi puede haber variacion substancial, y accidental, quitando, ó añadiendo á las palabras de la forma, variando las palabras, transmutandolas, corrompiendolas, ó si hubiese detencion entre palabra, y palabra, suficiente, ó no suficiente para mudar el sentido; y atendiendo á las seis clausulas dichas, se conocerá quando hay variacion substancial, ó accidental en la forma de cada Sacramento. Veanse los exemplos puestos en el tratado del Bautismo, §. II.

P. Qué pecado será mudar accidentalmente la forma de qualquier Sacramento, aunque persevere el verdadero sentido? R. Será pecado mortal, haciendolo con plena deliberacion, y advertencia; porque la administracion de los Sacramentos es de suyo cosa muy grave, y santa: y fuera grave temeridad querer voluntariamente, y sin necesidad hacer una afectada mutacion, aunque sea minima. Asi se colige del Tridentino, (*Sess. 7. can. 13.*), del Concilio Valenciano 3. *can. 5.* y de otros Concilios. Lo enseñan tambien muchos celebres Theologos, Domingo Soto, Estio, Geneto, &c. Lo mismo digo, quando se repite sin necesidad la forma bien pronun-

ciada, estando cierto el Ministro de haber dicho la forma debida, como manda la Iglesia. Pero se han de excusar de culpa grave los escrupulosos, que á veces por la mucha perturbacion que padecen en su mente, les parece no han pronunciado rectamente las palabras; aunque tambien estos deben con prudente reflexion desecher toda duda, y ansiedad de animo mal fundadas. Y todos los Ministros del Señor, especialmente el Parroco, tendrán presente lo que á todos previene el Ritual Romano: *Dum Sacramentum aliquod ministrat, singula verba, que ad illius formam, et ministerium pertinent, attentè, distinctè, et piè, atque clara voce pronunciabit.*

Adviertase, que si el Ministro, dicha la forma, duda *prudentermente*, si dexó algo de lo necesario *necessitate Sacramenti*, la debe decir otra vez en voz baxa, con intencion de hacer Sacramento, *sub conditione* que no esté hecho. P. Qué es forma *absoluta*, y qué es forma *condicional*? R. La forma absoluta es la que se declara con palabras absolutas, v. gr. *Ego te baptizo*: la condicional es la que se explica precediendo condicion, v. gr. *Si non es baptizatus, ego te baptizo, &c.* P. Es valido el Sacramento que se administra debaxo de condicion? R. Que el Sacramento dado debaxo de condicion *de præterito, vel de presenti*, vale, si está verificada la condicion; la razon es, porque vale el Sacra-

mento que se da absolutamente, ó con forma absoluta: es asi, que el Sacramento dado baxo de condicion de preterito, ó de presente, se da absolutamente, si está verificada la condicion, esto es, si existió de hecho, ó actualmente existe: luego será valido. Lo contrario se debe decir si no se ha verificado la condicion. Pero si la condicion fuese de futuro contingente, como si dixera el Ministro, v. gr. *To te absuelvo, si mañana restituyeres*, el Sacramento seria nulo, porque la condicion de futuro contingente suspende la presente intencion, y hace que el Ministro no tenga voluntad de hacer Sacramento al presente, sino quando se cumpla, y verifique la condicion. Ni tampoco haria valido Sacramento, aunque fuese condicion necesaria; como si dixera: *To te bautizo, si el Sol saliere mañana*, y tuviese intencion el Ministro de suspender el efecto hasta entonces; porque este tal no tenia la debida intencion: pues la voluntad del Ministro debe ser absoluta, y eficaz de presente, quando actualmente se pone la materia, y forma del Sacramento; lo que no se verifica en el caso presente.

P. Es licito alguna vez usar de forma *condicional*? R. lo primero: Que nadie jamas negó, que se debian de nuevo conferir los Sacramentos, sin exceptuar ni aun los que imprimen caracter, quando prudentemente se duda si se dieron, ó si validamente fueron confe-

feridos. Léase á Benedicto XIV. *de Synodo Diæces. lib. 7. cap. 6. et 15.* y á Drouven *de Re Sacramentaria. R. lo 2.* Que nunca es licito hacer, ni conferir los Sacramentos debaxo de condicion de futuro; porque eso seria profanar las materias, y formas de los Sacramentos, usando de ellas nula, é invalidamente. R. lo 3. Que de forma condicional de preterito, ó de presente solamente se ha de usar en los casos de *prudentermente* duda, y de extrema necesidad urgente: como declaró Alexandro III. en su Rescripto *cap. De quibus, Extrav. de Baptismo.* Notese, que para que el Sacramento sea *valido*, entre la aplicacion de la materia, y pronunciar la forma de qualquier Sacramento; ha de haber tal conjuncion de entrambas, y moral coexistencia, que segun la estimacion moral de los hombres, mirada la naturaleza de cada Sacramento, la una esté anexa á la otra; esto es, que se juzgue prudentemente, que las palabras caen sobre la tal materia, y que con ella constituyen un signo total.

De donde se infiere, que en el Bautismo, Confirmacion, Extrema-Uncion, y Orden se requiere tal union entre la materia, y la forma, que al tiempo que el Ministro pronuncia las palabras, moralmente se juzgue que lava, unge, &c. Mas esta union moral es diversa, segun la variedad de los Sacramentos; porque mayor union se requiere en el Bautismo, por la forma que declara y expresa

la ablucion actual, y mayor en la confeccion de la Eucaristia por ser la forma demonstrativa del Cuerpo de Christo debaxo los accidentes de pan, y vino, cuyas substancias se convierten en él. El Sacramento de la Penitencia no pide tan estrecha union; porque está instituido á manera de juicio, en el que la sentencia no luego se sigue al exámen de la causa: y asi puede diferirse *validè* la absolucion, como sucede en los Tribunales la sentencia despues del exámen de la causa. En el Matrimonio el consentimiento del uno puede diferirse *validè* todo el tiempo que moralmente persevera el del otro; porque esto pasa asi en los demas contratos: y el Matrimonio se funda en la naturaleza de contrato. Sin embargo, en orden á la practica, la materia, y la forma, en quanto sea posible, se han de juntar á un mismo tiempo. Tengase presente, que el Sacramento es un moral compuesto artificial, que se hace por los hombres, y por eso con modo humano prudente.

§. III.
Del Ministro de los Sacramentos.

El Ministro de los Sacramentos es el que los hace, ó administra. Digo, ó *administra*; porque el Sacramento de la Eucaristia, no siempre es el mismo Sacerdote, que lo hace, y consagra, quien lo administra: es verdad que entonces ya está hecho. Los demas Sa-